



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para efectos de calificación. Sírvase proveer.

Armenia Q, 3 de marzo de 2022.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JINETH ALEJANDRA LIMA LÓPEZ
DEMANDADO:	JORGE IVÁN VALENCIA CALDERÓN
RADICADO:	630014003005- 2022-00063-00

La señora JINETH ALEJANDRA LIMA LÓPEZ (endosataria en propiedad de John Jarold Rodríguez Marulanda), presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignadas en la demanda corresponde a las utilizadas por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
2. Debe aclarar al despacho las razones por las cuales fija la competencia del asunto, por el domicilio del demandado y adicional a ello, por el lugar de cumplimiento de la obligación cuando en el título valor no se señala la ciudad de Armenia para dichos efectos.
3. Se presenta una inconsistencia con el apellido del demandado en el hecho "sexto" de la demanda, razón por la cual debe corregirse.
4. Debe explicarle al despacho las razones por las cuales cobra intereses de mora por un monto determinado y a su vez, pretende que se ordene el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento por el mismo concepto.
5. En el acápite de notificaciones se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, por cuanto no se especificó la dirección física para recibir notificaciones de las partes.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
7. Precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" base del recaudo ejecutivo.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería a la profesional JINETH ALEJANDRA LIMA LÓPEZ para actuar en causa propia como endosataria en propiedad.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f33f7e79c0daf9305fa3d636939c3ac335a7f4aad1c18421a476069c71c534**

Documento generado en 04/03/2022 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>